

encontrar terrenos aptos para ser edificados, y el avanzado estado de deterioro de muchas de las existentes, en las que se registran casos de hacinamiento humano al verse obligadas varias familias a compartirlas, circunstancias que originan el desplazamiento de parte de la población fuera del término municipal en busca de nuevas viviendas, con la consiguiente pérdida de habitantes que representa esta situación para el municipio.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación, y practicada la información pública mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 25 de agosto de 1990, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado reclamación alguna, han de entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley.

Los terrenos sujetos a expropiación forzosa que aparecen descritos registralmente como rústicos, tienen en la actualidad la condición de urbanos al estar incluidos con tal carácter en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del Municipio expropiante, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga en sesiones celebradas con fecha 13 de febrero y 29 de abril de 1991.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 1991,

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Sayalonga (Málaga), de los bienes afectados por la ejecución del proyecto de obras denominado «Construcción de 20 viviendas de Promoción Pública en Sayalonga», y cuya descripción es la siguiente:

A) Identificación del Propietario.

Nombre y apellidos: Herederos de D. Rafael Alcoba Lara.

Domicilio: Playo del Castillo, Edificio La Duquesa. Fuengirola (Málaga).

Descripción del Inmueble: Rústica, de secano, enclavada en el Término Municipal de Sayalonga, Pago de la Rábida, de erial, con superficie de 1.752 m² y siendo sus linderos:

Norte: Zona Municipal de aparcamientos.

Sur: Propiedad de D. José Luis Fernández Sánchez.

Este: Camino de Carraspite.

Oeste: Propiedad Municipal.

Estado Jurídico: Registrada en el Registro de la Propiedad de Torrox a nombre de D. Rafael Alcoba Lara y catastrada a nombre de D^a Carmen Alcoba Gordillo, hija del anterior, como la parcela 410 del polígono 1 del Catastro de Rústica.

B) Identificación del Propietario.

Nombre y apellidos: D. José Luis Fernández Sánchez.

Domicilio: c/ Reñidero, 23 Vélez-Málaga (Málaga).

Descripción del Inmueble: Rústica, de secano, enclavada en el Término Municipal de Sayalonga, Pago de la Rábida, de erial, con superficie de 878 m² y siendo sus linderos:

Norte: Propiedad de los herederos de D. Rafael Alcoba Lara.

Sur: Propiedad de D. José Sánchez Alcoba.

Este: Camino de Carraspite.

Oeste: Propiedad Municipal y D. José Vilchez Olmo.

Estado Jurídico: Registrada en el Registro de la propiedad de Torrox a nombre de D. José Luis Fernández Sánchez y Catastrada a nombre del anterior como la parcela 409 del polígono 1 del Catastro de Rústica.

Sevilla, 2 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se autorizan

tarifas de Transporte Urbano de Cádiz.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	65 ptas.
Bonobús (10)	450 ptas.
Pensionista	30 ptas.
Servicios Especiales	100 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 25 de julio de 1991, por la que se autorizan tarifas de transporte público colectivo urbano de San Fernando (Cádiz).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988 de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Transporte Público Colectivo Urbana que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ):

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete Ordinario	65 ptas.
Billete Nocturno y Festivos	70 ptas.
Billete Reducido	55 ptas.
Billete Pensionista y Jubilados	33 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de julio de 1991

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se autorizan tarifas de taxis de Jaén.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y de 27 de marzo de 1990,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asociación Gremial Provincial de Auto-Taxis, Auto-Turismo y Servicios Especiales y de Abono de Jaén.

**TARIFAS AUTORIZADAS
IVA INCLUIDO**

CONCEPTO

A) Tarifa Base:	
o.1 Bajada de bandera	94 ptas.
a.2 Por cada Km. recorrido	49 ptas.
a.3 Hora de parada	1.293 ptas.
B) Suplementos:	
b.1 Por cada maleta o bulto de más de 60 cm.	40 ptas.
b.2 Servicios días festivos (desde las 00 a las 24 h.	60 ptas.
b.3 Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 h.)	60 ptas.
C) Servicios Especiales:	
c.1 Por salida de Ferrocarril	47 ptas.
c.2 Días del 23 de diciembre al 6 de enero	47 ptas.
c.3 Semana Santa	47 ptas.
c.4 Servicios nocturnos a Salas de fiesta, Bodas, Primeras comuniones y Entierros, 50% sobre lo que marque el taxímetro.	

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CORRECCION de errata al Acuerdo de 11 de junio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la concesión de aval a La Marchenera, SAM. (BOJA núm. 65, de 27.7.91).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 6.040, columna izquierda,

Donde dice:
Ente: Caja o Banco
Plazo: 1 año

Debe decir:
Ente: Caja o Banco
Importe: 120.000.000 ptas.
Plazo: 1 año

Sevilla, 5 de agosto de 1991

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 31 de julio de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Por Decreto 113/1991, de 21 de mayo, se procedió a la aprobación de los nuevos Estatutos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (en adelante E.P.S.A.), abriéndose otra etapa en la vida de esta Entidad, caracterizada por la expansión y la racionalización de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

El objeto de la presente Orden es la aprobación del Reglamento de Régimen Interior de E.P.S.A. en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Final del citado Decreto, conformando, con los Estatutos, a los que desarrolla, las normas básicas que regulan la actividad de E.P.S.A. y proporcionen los instrumentos jurídicos para su funcionamiento, así como los mecanismos necesarios para la formación de la voluntad del Consejo de Administración como órgano superior de Gobierno de la Entidad.

A la vez, se establecen las normas por la que habrá de re-

girse la Empresa en las situaciones de transitoriedad provenientes de las nuevas Disposiciones aprobadas.

En su virtud, de conformidad con las facultades atribuidas por la Disposición Final citada, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de E.P.S.A., que figura como Anexo a la presente Orden.

Segunda. 1. Los actuaciones cuyo inicio se prevea efectuar en el curso del ejercicio 1991, serán sometidas a aprobación del Consejo de Administración en expedientes separados que ajustarán su contenido a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Régimen Interior.

2. Sin perjuicio de las reglas generales establecidas en el apartado anterior, se someterán a aprobación por el Consejo de Administración el conjunto de actuaciones, en único expediente, que por no poder estar contempladas en el PAIF de 1991, puedan singularizarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36 del citado Reglamento y con los efectos previstos en el mismo.

Tercero. 1. Las enajenaciones previstas para el ejercicio 1991 se autorizarán en expedientes separados que ajustarán su contenido a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Régimen Interior.

2. Sin perjuicio de las reglas generales contenidas en el apartado anterior, se someterán a aprobación por el Consejo de Administración el conjunto de enajenaciones, en expediente único, que deberá contar con los requisitos del artículo 39, en lo concerniente a su anexo de bienes enajenables y anexo documental y cuya aprobación surtirá los efectos previstos en el artículo 40.2 del citado Reglamento.

Cuarto. Las actuaciones iniciadas al amparo de acuerdos anteriores a la entrada en vigor del Reglamento de Régimen Interior tendrán la consideración de actuaciones en marcha y sus expedientes de desarrollo se regirán por lo previsto en el mismo.

Quinto. Las actuaciones no iniciadas, pero que cuenten con aprobación anterior a la entrada en vigor del Reglamento, se tendrán por singularizadas a los efectos de lo dispuesto en el mismo, y seguirán para su iniciación y desarrollo las previsiones en él contenidas.

Sexto. Las expedientes de desarrollo de actuaciones en marcha, definidas por aplicación de lo establecido en la Disposición Cuarta de la presente Orden, podrán ser concluidos atendiendo a los mecanismos y requisitos previstos en el Texto Refundido del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Orden de 8 de noviembre de 1989, en función de la naturaleza del expediente de que se trate, salvo en las determinaciones que sean manifiestamente inaplicables, en cuyo caso regirán las normas del Reglamento de Régimen Interior que se aprueba.

Séptimo. Será de aplicación lo previsto en la Disposición Sexta de esta Orden a las enajenaciones en curso cuyos expedientes no hayan concluido, salvo que el estado de desarrollo aconseje la modificación del sistema previsto, en cuyo caso éstas se llevarán a cabo a través de alguna de las modalidades de enajenación previstas en el Reglamento.

Octavo. El Director elevará al Consejo de Administración, en su primera reunión ordinaria tras la entrada en vigor de la presente Orden, la propuesta de elaboración del Plan Plurianual de Actuación 1991-1994.

Noveno. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, el Director dará cuenta al Consejo de Administración de los actuaciones llevadas a cabo en desarrollo de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Régimen Interior.

Décimo. Queda derogado el Texto refundido del Reglamento de Régimen Interior de E.P.S.A., aprobado por Orden de 8 de noviembre de 1989 y cuantas Disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Decimoprimer. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.